

DECRETO N°: 321

EN CONCÓN, 04 FEB 2020

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- A. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- C. Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República
- D. Circular N° 117, del 20-06- 2015 de la Subdere.

**Considerando:** La necesidad de contar con un Reglamento que mejore la gestión tanto de los ingresos como de los pagos al Fondo Común Municipal.

**DECRETO**

**APRUEBESE:** Reglamento denominado "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONTABILIZACIÓN Y RENDICIONES DE CUENTAS POR FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCON".

La I. Municipalidad de Concón, con fecha Enero 28, 2020, dicta el presente Reglamento denominado "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONTABILIZACIÓN Y RENDICIONES DE CUENTAS POR FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCON", el que tiene carácter de aplicación obligatoria para todos los funcionarios municipales y de los Servicios Incorporados a la Gestión Municipal de Salud y Educación, que por sus funciones deban intervenir en sus procesos de administración, en virtud de lo consagrado en el artículo 2 del decreto ley N° 1.263, de 1975 .

El Objetivo de este Reglamento es mejorar la administración, y el control de todos los fondos que tengan el carácter de administración de fondos, que afecten o no el presupuesto, sean estos percibidos tanto del sector público como del privado y cuyas rendiciones de cuentas se enmarquen dentro de lo preceptuado por la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República y la Circular N° 0117 de fecha 20 de Julio de 2015 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El presente Reglamento regula la administración de los fondos y su uso, en conformidad a los convenios mandatos que el municipio suscriba tanto con el sector público como privado, para gastos y/o inversiones específicas, según así lo establece la normativa legal y aquella dictada por la Contraloría General de la República, y dichos fondos afecten o no el presupuesto municipal y siempre y cuando por normativa contable tengan el carácter de Administración de Fondos.



La Municipalidad de Concón y en conformidad a los convenios-mandatos u cualquier otro acto administrativo de cualquier origen, naturaleza o denominación que suscriba y por naturaleza se configure o tenga los atributos de Administración de Fondos, deberá dar estricto cumplimiento en su uso y aplicación, toda vez que este tipo de operaciones se trata de inversiones específicas y por lo cual el municipio debe rendir cuenta fehaciente y debidamente respaldada en conformidad a las propias directrices que tengan dichas transferencias y con estricto cumplimiento a la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República y la Circular N° 0117 de fecha 20 de Julio de 2015 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**OPERATIVIDAD:**

La Municipalidad de Concón, para la percepción de fondos en administración, deberá contar con el respectivo convenio mandato u otro acto administrativo válidamente emitido, los cuales deberán ser generados o revisados por la Dirección Jurídica del municipio.

La unidad técnica para la ejecución y administración de estos fondos, podrá ser la Dirección de Obras, Secplac, Tránsito y Operaciones u otras unidades, según sea la naturaleza de su inversión.

La Unidad Técnica responsable, deberá ser nombrada por Decreto Alcaldicio y dentro de sus atribuciones, según corresponda, deberá informar al o los organismos públicos, privados o personas naturales tanto de los avances físicos como financieros, incluyendo las solicitudes de remesas para las oportunas inversiones, considerando además los plazos para las rendiciones de cuentas.

La Unidad Técnica responsable, deberá enviar periódica y oportunamente copias de los respectivos informes físicos y financieros a la Dirección de Administración y Finanzas, para que ésta, proceda al registro contable presupuestario y las correspondientes medidas de control en materias financieras, cumplimientos en sus directrices, documentación según bases, contratos, convenios, mandatos, etc., independiente de las eventuales auditorias y fiscalizaciones que practica la Dirección de Control.

La Dirección de Administración y Finanzas, será la responsable de cumplir con la preparación y envío de las correspondientes rendiciones de cuentas y debe velar además que dicho cumplimiento sea oportuno, veraz, fehaciente y que esté debidamente respaldado, y que la inversión por dichos fondos demuestre que se ajusten plenamente a los objetivos para lo cual fueron entregados los fondos, en conformidad a la Resolución N° 30 de la CGR y el Art. 27 de la Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de la facultad de la CGR a que se refiere el Artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

Los Funcionarios responsables de las rendiciones de cuentas, están obligados a rendir cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, en caso de no presentar el estado de cuenta de los valores a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento de la CGR, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

La Unidad técnica responsable de la ejecución y aplicación de los fondos en administración, deberá dar estricto cumplimiento tanto en su ejecución e inversión de los fondos y en especial a su pleno cumplimiento, toda vez que será ella quien responderá por eventuales devoluciones por no ejecución o ejecución parcial de dichas obras y/o proyectos y dichas devoluciones deberán emitir el correspondiente Decreto Alcaldicio que las sancione.

. 04 FEB 2020



Los fondos en administración, serán fiscalizados de su correcta inversión tanto por la Contraloría General de la República, como por la Contraloría Municipal.

El expediente de la Rendición de Cuentas, se entenderá por la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Dicho expediente estará a disposición del fiscalizador de la CGR y de la Contraloría Interna Municipal, para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, específicamente en sus títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

La circunstancia que una organismo transfiera recursos, con o sin convenio, para la ejecución de actividades a partir de las cuales se custodien o administren fondos por cuenta suya que generen documentación necesaria para la rendición de cuenta y examen de cuentas, no obstará a la labor fiscalizadora de la CGR y de la Contraloría Interna Municipal.

Al Alcalde y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna en la rendición de cuentas.

En el caso de falta de oportunidad en la rendición de cuenta, el contralor podrá adoptar medidas de apremio previstas en los artículos 89 de la ley 10.336 y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Toda rendición de cuenta estará constituida por:**

- a) El o los informes de rendición de cuentas.
- b) Los comprobantes de ingresos, con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los ingresos percibidos por cualquier concepto.
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.
- d) Los comprobantes de trasposos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

**CONTABILIZACION POR FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN**

(Recibidos desde otros Organismos Públicos, que no se incorporan al Presupuesto)

Percepción de los fondos

Cuentas	Denominación	Debe	Haber
11101	CAJA	XXX	
21405	ADMINISTRACION DE FONDOS		XXX



Por su Utilización

Cuentas	Denominación	Debe	Haber
11405	APLICACIÓN FONDOS EN ADMINISTRACION	XXX	
11102	BANCO ESTADO		XXX

Rendición de cuentas al Organismo Aportante, de los Fondos Utilizados

Cuentas	Denominación	Debe	Haber
21405	ADMINISTRACION DE FONDOS	XXX	
11405	APLICACION DE FONDOS EN ADMINISTRACION		XXX

Devolución de Fondos Excedentes no Utilizados

Cuentas	Denominación	Debe	Haber
21405	ADMINISTRACION DE FONDOS	XXX	
11102	BANCO ESTADO		XXX

INGRESOS PERCIBIDOS DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

(Que se incorporan al Presupuesto)

Para estas operaciones, se presentan cinco aspectos relevantes, respecto a la fecha de ocurrencia de ellos.

- 1.- Percepción de los Ingresos.
- 2.- Rendición de cuenta enviadas en el mismo año en que se recibieron los fondos.
- 3.- Rendición de cuenta enviadas en el año posterior al que se recibieron los fondos.
- 4.- Devolución de fondos n en el mismo ejercicio.
- 5.- Devolución de fondos en ejercicio posterior.

PERCEPCION DE INGRESOS

Devengamiento del derecho a percibir transferencias, según documentación sustentatoria pertinente.

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
115 05 03...	De Otras Entidades Públicas	xxx	
115 13 03...	De otras Entidades Públicas	xxx	
221 11 01	Acreedores por transferencias corrientes de otras Entidades Públicas		xxx
221 11 02	Acreedores por transferencias de Capital de otras Entidades Públicas		xxx



Percepción del Ingreso de los Fondos:

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
115 02	Banco Estado	xxx	
115 05 03...	De otras Entidades Públicas		xxx
115 13 03...	De otras Entidades Públicas		xxx

**RENDICION DE CUENTA ENVIADA EN EL MISMO AÑO EN QUE SE RECIBIERON LOS FONDOS**

Rendición de Cuentas por la Transferencia

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
221 11 01	Acreeedores por transferencias corrientes de otras Entidades Públicas	xxx	
221 11 02	Acreeedores por transferencias de Capital de otras Entidades Públicas	xxx	
441 003	Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públicas		Xxx
442 003	Transferencias de Capital De Otras Entidades Públicas		xxx

**RENDICION DE CUENTAS ENVIADA EN EL AÑO POSTERIOR AL DE LA RECEPCION DE LOS FONDOS DE LA TRANSFERENCIA**

Rendición de Cuentas de la Transferencia (en años posteriores)

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
221 11 01	Acreeedores por transferencias corrientes de otras Entidades Públicas	xxx	
221 11 02	Acreeedores por transferencias de Capital de otras Entidades Públicas	xxx	
463 67	Ajustes a los Ingresos Patrimoniales de Años Anteriores		Xxx

**DEVOLUCION DE FONDOS EN EL MISMO EJERCICIO**

Por Reintegro de Recursos Recibidos No Utilizados

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
221 11 01	Acreeedores por transferencias corrientes de otras Entidades Públicas	xxx	
221 11 02	Acreeedores por transferencias de Capital de otras Entidades Públicas	xxx	
115 05 03...	De Otras Entidades Públicas	-XXX	
115 13 03...	De Otras Entidades Públicas	-XXX	



Por la Devolución de Fondos

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
115 05 03...	De Otras Entidades Públicas		-xxx
115 13 003...	De Otras Entidades Públicas		-xxx
111 02	Banco Estado		xxx

**DEVOLUCION DE FONDOS EN EJERCICIO POSTERIOR**

Por Reintegro de Recursos Recibidos No Utilizados:

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
221 11 01	Acreeedores por transferencias corrientes de otras Entidades Públicas	xxx	
221 11 02	Acreeedores por transferencias de Capital de otras Entidades Públicas	xxx	
215 26 01	Devoluciones		xxx

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
215 26 01	Devoluciones	xxx	
111 02	Banco Estado		xxx

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**

**ALCALDE**



OSG/MLEG/ESRC/EOR/eor

Distribución:

- 1.-Alcaldía
- 2.-Secretaría Municipal
- 3.-Asesoría Jurídica
- 4.-Contraloría Interna
- 5.-Administración y Finanzas
- 6.- Juzgado Policía Local
- 7.-Secplac
- 8.-Tránsito
- 9.-Daem
- 10.-Salud

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado